



RAD. No. 2023-00527-00.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado primero (01) de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de Enero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte demandante **LUZ MARINA MONTES URANGO**, no subsanó en el término indicado para ello los defectos aludidos en el Proveído calendado primero (01) de noviembre de 2023, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase de plano la presente demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio, iniciada por **LUZ MARINA SUAREZ DE MADERA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 64.543.317, a través de Apoderado Judicial, contra **JULIA ROSA CHAMORRO GUERRA (Q.E.P.D)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones previamente esbozadas.

No se ordenará la entrega de ella y sus anexos, al actor por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fc0686d3e1a9469bcd773d75cf93a5fa56274111b54bb367a184b611879ce**

Documento generado en 23/01/2024 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>